

literalmente dice:

Sentencia.— En la Ciudad de Logroño a quince de Noviembre de mil novecientos noventa.— La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López-Tarazona y Castilla, y D. Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado en nombre del rey, la siguiente: Visto el presente recurso de Apelación nº 250/90, interpuesto por la Procuradora D^a Rosario Purón Picatoste en representación de Ana María Muntión Manzanos con asistencia del Letrado D. Carlos Saenz de Cosculluela contra la sentencia de 20 de Abril de 1990, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de 1^a Instancia de Logroño en el Juicio de Separación Matrimonial nº 191/90, seguido a instancia de esta parte contra D. Juan Emilio Torrao Barbas, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, en el que ha sido parte apelada el Ministerio Fiscal, y el declarado en situación de rebeldía, actuando como Ponente el Ilmo. Sr. D. Alfonso Santisteban Ruiz; y Fallamos.— Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D^a Rosario Purón Picatoste en representación de D^a Ana María Muntión Manzanos contra la sentencia de fecha 20 de Abril de 1990, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado nº 1 de Logroño en el Juicio de Separación Matrimonial nº 191/90, del que procede el Rollo de Sala 250/90, la que debemos revocar y revocamos, y, en su consecuencia, estimando como estimamos la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Purón Picatoste en representación de D^a Ana M^a Muntión Manzanos contra Juan Emilio Torrao Barbas, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, debemos declarar y declaramos haber lugar a la misma, declarando expresamente: 1º La separación del matrimonio contraído por D^a Ana María Muntión Manzanos y D. Juan Emilio Torrao Barbas, en fecha 12 de Septiembre de 1981.— 2º La fijación de una pensión de 25.000 ptas., a abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes, a abonar por D. Juan Emilio Torrao Barbas, a la actora D^a Ana María Muntión Manzanos para los hijos de ambos Jonatán y Alberto Torrao Muntión, la que será revisable anualmente de acuerdo con las variaciones del índice de precio al consumo.— 3º La disolución y liquidación del régimen económico matrimonial de gananciales. Condenando al referido demandado Juan Emilio Torrao Barbas a estar y pasar por esta resolución. Todo ello con imposición de costas causadas en primera instancia a la parte demandada. Y sin hacer imposición de costas causadas en esta alzada a ninguna de las partes. De no solicitarse notificación personal dentro del tercer día respecto del demandado en rebeldía llévase a cabo la misma de acuerdo con lo establecido en la ley procesal vigente. Devuélvanse los autos al Juzgado de Procedencia con testimonio de esta resolución. Así por esta nuestra sentencia, no susceptible de recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado-apelado incomparecido D. Juan Emilio Torrao Barbas, expido el presente en Logroño, a ventitres de Noviembre de mil novecientos noventa.

Edicto

IV.1720

D. José Luis Conde Pumpido, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja, hace saber:

Que en la Ejecutoria emanante del Sumario 55/86 del Juzgado de Instrucción de Logroño nº 2, del que dimana el Rollo de Sala 125, se ha practicado diligencia de embargo de fecha cuatro de Junio del presente año, sobre la vivienda propiedad de D^a María del Carmen Palacios Castro y D. José Manuel Rivas Cordova, sita en la C/ Beratúa 44, 4º A de Logroño, éste último en paradero desconocido, y para que sirva de notificación al últimamente citado, expido el presente en Logroño, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos noventa.— El Presidente.

Edicto de subasta

IV.1721

D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue ejecutoria dimanante del rollo de Sala número 125/86, incoado en virtud del sumario nº 55/86 del Juzgado de Instrucción nº 2 de los de Logroño, por el delito de parricidio contra José María Marrodan Suberviola, y en la que por preveído del día de la fecha se ha acordado sacar en pública subasta la siguiente finca urbana:

“Descripción: Vivienda o piso tercero, tipo “B”, mano centro derecha, de la segunda escalera o izquierda de la calle General Franco número 67 de Logroño. Se compone de dos habitaciones recayentes a patio de manzana, una de ellas mediante balcón, otras dos habitaciones, cocina y aseo a un patio interior de luces, despensa, vestíbulo de ingreso y pasillo, con una superficie útil de 67 metros cuadrados y 26 centímetros”.

Sujeto a las siguientes condiciones:

1ª.— La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Tribunal el próximo día 13 de Enero a las 12,30 horas de su mañana.

2ª.— Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de la Secretaría de este Tribunal o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad, igual al 20% del tipo del remate, que es el de 3.000.000 de pesetas.

3ª.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del remate, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4ª.— Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración depositada en la mesa de la Secretaría de este Tribunal junto con aquél el 20% del precio del remate.

5ª.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6ª.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª.— Para el supuesto de que quedarse desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar el próximo día 18 de Febrero de 1991 a las 12,30 horas de su mañana y en las mismas condiciones de la primera, excepto el tipo de remate que será el 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 18 de Marzo de 1991, también a la misma hora rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Logroño, a treinta de Noviembre de mil novecientos noventa.— El Presidente. La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.1722

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos núm. 828/90, seguidos a instancia de Mariano Verano Saenz, contra las demandadas, Viajes Aralar, S.A., Viajes Scala, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por pensión, digo, diferencias de pensión de jubilación, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Mariano Verano Saenz, contra Viajes Aralar, S.A., Viajes Scala, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre diferencias de pensión de jubilación, debo reconocer y reconozco y debo declarar y declaro que la base reguladora de la pensión de jubilación del actor asciende a la cuantía de 105.535 ptas. y la de su pensión mensual a la de 73.875 ptas. en 14 pagas mensuales, debiendo estar y pasar las cuatro demandadas por este reconocimiento y declaración; y que debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social a que abonen dicha pensión con efectos de 8-4-90 (con abono de las diferencias en los seis meses transcurridos más una paga extra, o sea la cantidad de 16.233 ptas; y el anticipo por parte de las Entidades Gestoras de la diferencia mensual de 2.319 ptas. hasta que la situación se regularice, y sin perjuicio de que estas Entidades Gestoras repitan frente a las empresas Viajes Aralar, S.A., y Viajes Scala, S.L., responsables directas y solidarias del descubierto en el pago de las cuotas.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, todo ello conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y para que sirva de notificación a la empresa Viajes Aralar, S.A., que se encuentra en ignorado paradero; y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; expido la presente en Logroño, a treinta de Noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1695

D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo 398/89 seguidos ante este Juzgado, promovidos por Banco Hispano Americano S.A. contra José Luis Borez Ruiz y Violeta Romero Alvarez, en reclamación de 230.561 pesetas de principal y 80.000 pesetas de costas. Se acuerda citar de remate a estos y en caso de fallecimiento a su herencias yacentes por término de nueve días para que durante los cuales puedan comparecer personándose en forma oponiéndose a la acción ejecutiva despachada, no compareciendo serán declarados en rebeldía procesal dictándose sentencia de remate.

Que sin previo requerimiento de pago se ha procedido al embargo de: Vivienda en Madre de Dios 64 de la ciudad de Logroño piso cuarto, tipo D, y vivienda en Avda. de la Paz antes General Franco 82 y 84 de la ciudad de Logroño piso quinto exterior.

Logroño, a 26 de Noviembre de 1990.— El Secretario sustituto.

Edicto

IV.1723

El Oficial habilitado de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en cumplimiento de lo acordado en Juicio de Faltas nº 247/90, seguidos en este Juzgado sobre lesiones en agresión, se cita a Antonia